

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2026

**ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.	2129

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de seis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el diez siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Sonora, en la que impugna:

"IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA. –

A) DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La aprobación mediante el proceso legislativo correspondiente del artículo 3º, fracciones I, segundo párrafo, II y III del Decreto No. 78 que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2026; así como sus efectos por lo que hace a mi representada.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita se decrete su invalidez (por inconstitucional) es la siguiente:

... Artículo 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

I. Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.'

II. Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos se determina el porcentaje a cada Municipio respecto del total. Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos captados en los territorios de cada municipio por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

El 9.66 restante se e distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones determinadas con base en los coeficientes de esta parte del fondo en el ejercicio de 2026.

B) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA:

La promulgación del Decreto No. 78 que establece los factores de distribución de participaciones federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2026."

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...)

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Sonora el doce de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **quince de diciembre de dos mil veinticinco al trece de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda se recibió el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, **es evidente que el mismo es oportuno**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, así como los hipervínculos que menciona y que corresponden a diversas páginas oficiales, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autorizados, delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa como autorizados y delegados a las personas que indica y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que refiere la promovente cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Municipio de Hermosillo, estado de Sonora y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 196/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2026T00:43:13Z / 20/02/2026T18:43:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 b3 58 51 89 80 a1 11 f5 41 99 5b 03 c6 ca a6 a3 d5 5d eb 09 f6 47 5a ed 97 43 5e 62 ee 39 ea 0e ff aa e8 ee 1a 36 2f 64 3e 7a e7 62 6a 88 64 b7 c2 1c b5 cf 9f 17 9d 8c 3d 01 30 d2 12 7a 50 55 f9 ad 2b e0 ea 9c 21 8f 0c e3 ee 1f 9e 2f 00 f0 b5 01 0a aa d6 f1 f6 b4 e4 a1 00 40 a9 d6 f3 e5 f9 2c 38 c3 10 a0 ba 36 40 db 26 d2 e8 f1 20 05 b3 46 b4 ec 6c 17 94 7e 2f ac e2 d1 ea 7e 7c a0 ad c1 92 06 a4 56 22 3d 31 38 c8 03 52 d1 02 5e fb ce 38 30 74 10 eb 42 54 51 a0 e1 fa d7 0c 5c 7c ad a5 16 fc cd 8f 0c 45 17 5f 71 4a e5 35 ba 1e bc 34 2a e9 d3 75 ec fe 52 17 44 f1 e4 f2 b2 2b ae 13 54 8a 1e d5 20 74 70 44 b0 7b e6 57 d9 45 8c ed 73 a0 e9 e3 92 da 5a 12 54 19 b8 03 a2 a5 9c bd 06 32 51 3e 23 e3 6b 57 54 51 51 8a b2 28 69 ff 32 65 7a c3 5a 35 94 96 d8 9a fd fe c1 6f 46 28 88 a2 04 af 41 52 7e 11 e7 cb de e7 da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2026T00:43:14Z / 20/02/2026T18:43:14-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2026T00:43:13Z / 20/02/2026T18:43:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1080209			
	Datos estampillados	BC50F05C8915AE805DF9603165DE5A3F9476BEB27F25C6AE7CEC67AD82C5A1A7B907			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:23:21Z / 19/02/2026T14:23:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2c 05 5d 5a 03 29 ad 27 89 60 70 9e 24 9b f8 02 d5 e2 f3 41 c3 bd 6b 84 32 ab e6 2d 9c a4 dd 35 2c a3 11 4b 96 96 b8 73 a6 92 b1 47 c3 90 25 29 b4 00 62 f4 24 22 9b be a9 b2 0d 33 a7 2a 1b 1a 60 e8 09 79 64 9b 0d 33 2f d2 d1 fa 10 f8 a3 a5 c1 4d 55 0f 88 ee e5 e6 a8 ed 59 0e af 7a 1f a3 d8 9d 0f 90 60 7c a3 98 6d 20 3d 3d 1b 27 7c 92 38 62 7d 2d a4 ed 7b 0f 9f 68 a5 9b 78 d4 ec 37 f0 74 b3 a2 53 d3 43 f3 94 f8 39 32 c6 24 4c be 5b af 4e 7a 75 33 52 59 62 9b 0f f3 f2 1b d7 43 1c 2e f3 d0 64 bd 5b d9 ab 1e b6 9b 8d cd f0 40 ce d6 7c 15 fb 5e 1a 9e 46 25 e9 0d 13 a9 28 3d 2f b4 d9 22 63 64 7e a7 f3 67 11 66 66 6d 86 8a 39 2c dd 7c 80 7b 47 9e 4d ba 69 77 67 d6 13 ce 6c 34 ff f3 77 b7 9a 9b dd c1 2a ca 9b 48 55 f2 b5 f1 fd 3d ec 7d e2 53 f5 14 cc 06 c5 bb 23 07			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:23:21Z / 19/02/2026T14:23:21-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:23:21Z / 19/02/2026T14:23:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1073210			
	Datos estampillados	12847BDD54DBBAD50FF49CD271C554B708AD9EA3A2C5ADF6EC10B9250A23038B775			